



**RESOLUCIÓN No. 060 DE 18 DE JUNIO DE 2020**

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cooperación No. 235-16 de 2016, celebrado entre el departamento de Guainía, la Fundación Tecnológica Social y Computadores para Educar”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE COMPUTADORES PARA EDUCAR**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y demás decretos reglamentarios, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que COMPUTADORES PARA EDUCAR es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, constituida entre entidades públicas, el Ministerio de Educación Nacional, el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hoy Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), organizada bajo las leyes colombianas, en el marco de la Ley 489 de 1998. Es una entidad pública de segundo orden, autónoma, con personería jurídica, patrimonio independiente, con órganos de dirección y control propios, vigilada por la Contraloría General de la República.

Que Computadores para Educar busca impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y la generación de conocimiento. Todo ello en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y el Ministerio de Educación Nacional.

Que Computadores para Educar cumple con sus objetivos mediante el desarrollo de cuatro (4) componentes estratégicos: i) Acceso a TIC: mediante el cual, se entregan terminales de cómputo, otras tecnologías TIC y se realiza la gestión y articulación con la conectividad para las sedes educativas públicas del país, ii) Apropiación, acompañamiento e innovación pedagógica: mediante el cual, se realizan procesos de acompañamiento, capacitación y formación a docentes, directivos docentes, estudiantes y padres de familia (acudientes) sobre el uso de las TIC, en las prácticas educativas, para que la comunidad educativa, pueda expandir sus oportunidades y acceso a la información, a través del uso adecuado de las TIC. iii) Aprovechamiento Ambiental: mediante el cual, se retoman y demanufacturan computadores obsoletos, de los cuales, se aprovechan los componentes que pueden hacer parte de procesos pedagógicos para el aprendizaje, se valorizan corrientes limpias y se hace una gestión final de los residuos electrónicos, de una forma ambientalmente racional y iv) Monitoreo y Evaluación de las TIC en la educación: este componente, permite estar realizando un seguimiento constante y articulado sobre el uso de las TIC en las prácticas educativas, así como, del ecosistema digital a su alrededor.

Que así las cosas, las actividades a ejecutar por parte de Computadores para Educar, se adelantan en el marco de las normas técnicas de calidad: ISO 9001 y 14000, así como de la normatividad, herramientas y estándares definidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y del Gobierno Nacional, lo que imprime un sello de garantía en la prestación de servicios que contribuyen a la reducción de la brecha digital y del conocimiento, mediante la implementación de procesos confiables, seguros y ambientalmente responsables.

Que lo anterior, lo confirman los estudios de impacto que ha adelantado Computadores para Educar, desde el año 2010 y hasta el último estudio de impacto realizado por la Universidad Nacional de Colombia en el año 2017, donde se evidencian los resultados de la intervención de CPE en indicadores como la deserción escolar, los resultados en las pruebas de estado, la probabilidad de acceso de estudiantes del sector público a la educación superior y sus ingresos laborales, así como, el aporte en la disminución de la huella de carbono, por la adecuada gestión de los residuos eléctricos y electrónicos RAEE.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que **COMPUTADORES PARA EDUCAR** ha logrado generar eficiencias y reducción en costos de las terminales de acceso a Internet y otros elementos, por efecto de las economías de escala logradas, acordó con los Entes Territoriales trasladar esos beneficios atendiendo al principio de cooperación y colaboración previsto en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998.



Que la oferta regional realizada por Computadores para Educar en el año 2017 se orientó a lograr las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País: Paz Equidad y Educación” y alcanzar una cobertura representada en una relación de dos (2) estudiantes por una (1) terminal en cada establecimiento educativo de carácter oficial.

Que, en razón a lo antes expuesto, **COMPUTADORES PARA EDUCAR** y el **DEPARTAMENTO DE GUANÍA** junto con la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA SOCIAL**, suscribieron el convenio de cooperación No. 235 del 30 de diciembre de 2016 para satisfacer las necesidades en materia de terminales para el cumplimiento de metas sociales relacionadas con el proyecto de inversión y de recursos para apoyar la consolidación de la estrategia de cobertura tecnológica en aulas educativas oficiales.

Que textualmente el objeto del convenio de cooperación citado fue: “(...) *Aunar esfuerzos entre el DEPARTAMENTO DE GUANIA, COMPUTADORES PARA EDUCAR y LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA SOCIAL, para facilitar el acceso a la información y el conocimiento, mediante el uso y aprobación de tecnología en las sedes educativas oficiales de EL DEPARTAMENTO, como aporte al fortalecimiento de las comunidades y para dar cumplimiento a la meta prevista de relación de estudiante por terminal*”.

Que el plazo de ejecución del convenio se estipuló hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que el valor del convenio se pactó por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$637.520.000)**, incluidos todos los impuestos, gastos y deducciones a los que legalmente hubiere lugar, que corresponden al valor del aporte que efectuó LA FUNDACIÓN para la vigencia 2017.

Que Computadores para Educar aportó 1040 terminales al Ente Territorial, con los contenidos educativos digitales suministrados por el Ministerio de Educación Nacional, así como el software antirrobo, la logística para la entrega, transporte de las terminales para el año, formación a los docentes de las instituciones beneficiarias, formación a los padres de familia durante la vigencia del convenio, y el servicio post-entrega ofrecido por CPE durante la ejecución del convenio lo cual generó mejores oportunidades de educación a la comunidad educativa del Departamento de Guainía.

Que los equipos entregados por CPE fueron transferidos en propiedad a favor de la entidad territorial a través de resolución de baja No. 0-30 del 14 de marzo de 2017 y 01 de 2 de enero de 2018, tal y como lo dispone el artículo 6 del decreto 2324 de 2000.

Que la Fundación Tecnológica Social gestionó los recursos para la adquisición de 1040 terminales en el cumplimiento de la obligación No. 1 de la cláusula segunda, que a la postre señala: “*Realizar los trámites necesarios que conduzcan a la efectiva apropiación de los recursos destinados por EL DEPARTAMENTO, para el cumplimiento del presente convenio que asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (\$637.520.000), que corresponde a beneficiar con 1040 terminales a las sedes educativas en el DEPARTAMENTO DE GUANÍA. EL DEPARTAMENTO adelantará todas las gestiones legales y presupuestales necesarias para tal fin*”.

Que los recursos consignados por la entidad territorial fueron incorporados al presupuesto de Computadores para Educar, con los cuales se realizó el pago a los proveedores de terminales de acuerdo con la orden de operación No. 165 y pago a factura No. 133646.

Que el balance financiero fue el siguiente:

Valor inicial convenio – Consignado	<b>637.520.000</b>
Fecha de consignación	3 de febrero de 2017
<b>Valor Pago de equipos a proveedores</b>	<b>637.520.000</b>
Recursos no ejecutados	0
<b>Rendimientos</b>	<b>43.315.745.74</b>
Descuentos Retefuente y GMF	5.569.510,39
Total Devoluciones Sistema General de Regalías	37.746.235,35

Que conforme con lo anterior, el ente territorial **DEPARTAMENTO DE GUANIA y LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA SOCIAL** cumplieron el objeto convenio de cooperación No. 235 del 30 de diciembre de 2016, todo lo cual consta en el informe expedido por el supervisor de dicho convenio de fecha 4 de junio de 2020, el cual forma parte integral de la presente acta.

Que el Ente Territorial **DEPARTAMENTO DE GUANIA y LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA SOCIAL** a pesar de los requerimientos



de la entidad, no atendieron los mismos y por ende no suministraron la información necesaria para efectos de suscribir el acta de liquidación bilateral, tal y como lo manifiesta el supervisor en su informe, así: *“Computadores para Educar requirió a las partes los soportes para el proceso de liquidación como se evidencia en los correos de fechas 19 septiembre de 2018, 3 de octubre de 2019 y 10 de octubre de 2019, estas solicitudes no tuvieron respuesta por los cooperados”*.

Que como se evidencia, Computadores para Educar adelantó las actuaciones pertinentes para lograr la liquidación del convenio, solicitando en repetidas ocasiones al Departamento y a la Fundación la autorización para la cancelación de la subcuenta; en vista de no tener respuesta, Computadores para Educar a través del comité fiduciario del 24 de septiembre de 2019 decidió enviar comunicación a las entidades territoriales, dándoles plazo para recibir la solicitud de cancelación de subcuenta y en caso de no obtener respuesta enviar los recursos de rendimientos financieros al Sistema General de Regalías.

Que dado que no se obtuvo respuesta, se solicitó a través de la OP No. 293 la devolución a la fiduciaria de los recursos por concepto de rendimientos financieros, la cual se ejecutó con fecha 29 de diciembre de 2019 por valor de \$37.746.235,35, tal y como consta en el informe final de fiducia. Del mismo modo, teniendo en cuenta que la subcuenta objeto de este procedimiento no se encontraba exenta de los gravámenes financieros, se llevaron a cabo dichos descuentos por valor de \$5.569.510,39.

De acuerdo a todo lo anterior, CPE procederá a liquidar unilateralmente el convenio de cooperación No. 235 del 30 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que una vez terminado el plazo de ejecución del mismo, y ante las múltiples diligencias para adelantar la liquidación de éste, con el fin de dejar plasmado de forma bilateral los reconocimientos y ajustes económicos para declarar el paz y salvo de la relación surgida entre las partes con ocasión de la celebración y ejecución del convenio, no fue posible obtener respuesta frente a los requerimientos de la información necesaria para efectos de la liquidación.

## II. FUNDAMENTO LEGAL

Que el sustento de la liquidación unilateral se fundamenta en lo siguiente: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, serán objeto de liquidación los siguientes contratos:

*“Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*

*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sobre el plazo para surtir dicho procedimiento, señala que:

**“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos *se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.***

*En aquellos casos en que **el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le***



**haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido**, la entidad tendrá la facultad de **liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

**Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación**, la misma **podrá ser realizada** en cualquier tiempo **dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término** a que se refieren los incisos anteriores, **de mutuo acuerdo o unilateralmente**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo". (Destacado fuera de texto)*

Que en virtud de los plazos mencionados en el artículo 11 ibídem, COMPUTADORES PARA EDUCAR se encuentra dentro del plazo para realizar la liquidación unilateral del convenio.

Que en razón a todo lo expuesto se procederá a Liquidar Unilateralmente el convenio de cooperación No. 235 del 30 de diciembre de 2016 suscrito entre el DEPARTAMENTO DE GUANÍA, COMPUTADORES PARA EDUCAR y LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA SOCIAL.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Liquidar Unilateralmente el convenio de cooperación No. 235 del 30 de diciembre de 2016 suscrito entre el DEPARTAMENTO DE GUANÍA, COMPUTADORES PARA EDUCAR y LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA SOCIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y el informe final de supervisión del 4 de junio de 2020, emitido por el supervisor del contrato, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar a paz y salvo a las partes de las obligaciones surgidas del convenio de cooperación No. 235 del 30 de diciembre de 2016, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar al Representante Legal del ente territorial DEPARTAMENTO DE GUANÍA y LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA SOCIAL, en los términos previstos por el artículo 67 y siguientes del CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 5 días siguientes a su notificación, cumpliendo el lleno de los requisitos legales definidos por el CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2020.

  
**ALEJANDRO FÉLIX LLERERO DE CAMBIL**  
Director Ejecutivo  
Computadores para Educar



Proyectó: María Fernanda Acevedo Manosalva. – Profesional de Contratación  
Revisó: Mauricio Valdeblánquez Tamara – Jefe Oficina de Contratación  
Alfonso Gabriel Quintero Barraza– Jefe Oficina de Logística (Supervisor)  
Natalia Ángel Vásquez – Asesora Dirección Ejecutiva  
Aprobó: Víctor Manuel Armella Velásquez – Secretario General